



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-379

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Radhamés de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al recurso de reconsideración de fecha uno (01) de septiembre del 2022, interpuesto por el **SR. WAGNER DE LOS SANTOS RODRIGUEZ**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. _____ domiciliado y residente en la calle _____ Provincia San Juan de la Maguana, en representación de la razón social **DE ALISHA INVERSIONES Y MULTISERVICIOS, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, identificado con el RNC _____ con domicilio social ubicado en la calle _____ con relación a la recepción de ofertas, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional para la contratación alimentos crudos y alimentos procesados y sus distribución en los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad FRONTERIZO del programa de alimentación escolar, Ministerio de Educación, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales, referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0055 que presenten cocinas instaladas en San Juan de la Maguana.

W
S.L.
RD
J.S.
P.S.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-379

I. Antecedentes del Proceso:

POR CUANTO: A que, en fecha primero (1ro.) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 117**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintidós (22) de junio del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0055** **“para la contratación alimentos crudos y alimentos procesados y sus distribución en los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad FRONTERIZO del programa de alimentación escolar, Ministerio de Educación, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales, referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0055 que presenten cocinas instaladas en San Juan de la Maguana”**.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del viernes veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.inabie.gob.do en el menú de TRANSPARENCIA”*.

POR CUANTO: Que en fecha catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-379

mediante acta Núm. 0174-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0055 “para la contratación alimentos crudos y alimentos procesados y sus distribución en los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad FRONTERIZO del programa de alimentación escolar, Ministerio de Educación, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales, referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0055 que presenten cocinas instaladas en San Juan de la Maguana.

POR CUANTO: A que en fecha once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas, sobre A del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0055, emitiendo el Acto Núm. 11-2022, folios del 29 al 33, levantada por el Dr. Julio Cesar Montas, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm.

II. Competencia:

Resulta: Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita “El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez (10) días a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”, fin de la cita*, se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración” en solicitud de presentación de ofertas.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-379

III. Pretensiones de la recurrente:

Resulta: A que en fecha primero (1ro.) de septiembre del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, interpuesto el **SR. WAGNER DE LOS SANTOS RODRIGUEZ**, en representación de la razón social **DE ALISHA INVERSIONES Y MULTISERVICIOS, SRL.**, mediante el cual, expresa lo siguiente: *Resulta: Que en el proceso de licitación de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0055 cometimos un error en el envío de los documentos, en los cuales se enviaron documentos de otra empresa y a la misma ya la visitaron. También revisamos los documentos de la licitación referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0056 y los mismos están correctos y ambos procesos lo subimos al mismo tiempo. Considerando: Que la empresa cumplió con todos los requerimientos del pliego de condiciones específicas, esperamos que tengan una reconsideración con nosotros y podamos enviar toda nuestra documentación, la cual tenemos preparada.*

IV. Análisis y Ponderación de la Instancia:

Resulta: Que del examen de la instancia contentiva de recurso de reconsideración incoada por la razón social **De Alisha Inversiones y Multiservicios, SRL**, se puede constatar que en el proceso de referencia, no existe ningún oferente con la información relativa al recurrente, pues como indica él mismo no fue cargada al portal tal información, sino la correspondiente a otra empresa.

Resulta: Que no es cierto que el recurrente cumpliera con todos los requisitos del pliego, pues conforme lo expresado por él mismo cometió un error al cargar documentación de otra empresa en lugar de la suya.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-379

Resulta: Que el error cometido es un acto propio de la misma oferente, por ende el INABIE no tiene responsabilidad alguna en la comisión del mismo, pues como reza una máxima jurídica, “nadie puede alegar a su favor su propia torpeza o culpa”.

Resulta: Que el pliego de condiciones es claro cuando establece en el numeral 3.1 sobre **Procedimiento de Apertura de Sobres**, segundo párrafo: *“Una vez pasada la hora establecida para la recepción de los Sobres A de los Oferentes/Proponentes, no se aceptará la presentación de nuevas propuestas, aunque el acto de apertura de los Sobres A no se inicie a la hora señalada. El Notario Público actuante concluido el acto de recepción de ofertas, dará por cerrado el mismo, indicando la hora de cierre en el acta del proceso.”*

Resulta: Que el proceso de referencia ha sido cerrado para la recepción de documentación sobre A, según lo establece el acta notarial Núm. 11-2022, folios del 29 al 33, levantada por el Dr. Julio Cesar Montas, notario actuante en la apertura de los sobres A.

Resulta: Que El numeral 2.7 del Pliego de Condiciones, establece lo siguiente: *“El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante.”*

u
S.L.
RA
P.
P.W.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-379

Resulta: Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita “*Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado*”, termina la cita.

Resulta: Que, conforme a lo prescrito en el artículo que precede, sirve de normativa supletoria para declarar la inadmisibilidad del recurso contra un acto administrativo derivado de procedimiento de compras y contrataciones públicas, no contemplada en la Ley 340-06 y sus modificaciones.

Resulta: Que de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.

Resulta: Que la Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el **Principio de juridicidad**, el cual, reza de la manera siguiente: “*En cuya virtud toda la actuación administrativa se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado*”.

Resulta: Que conforme establece el principio 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de debido proceso:** Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Resulta: Que, en virtud de lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), precisa que al no existir documentación en el proceso de referencia, respecto a la empresa De Alisha Inversiones Multiservicios, SRL y de





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-379

haber culminado la apertura de los sobres A, el presente Recurso de Reconsideración, debe ser declarado inadmisibile por falta de calidad y carencia de objeto.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, Modalidad FRONTERIZO del programa de alimentación escolar, Ministerio de Educación, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales, referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0055 que presenten cocinas instaladas en San Juan de la Maguana.

VISTA: El acta Núm. 00174-2022, que aprueba el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0055.

Handwritten signature

S.C.

RD

Handwritten signature





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-379

VISTA: EL Acta Núm. 11-2022, folios del 29 al 33, levantada por el Dr. Julio Cesar Montas, notario público de los del número para el Distrito Nacional, sobre recepción y apertura de las ofertas técnicas, sobre A.

VISTA: La Instancia depositada por la razón social **De Alisha Inversiones y Multiservicios, SRL.**, representado por el **Sr. Wagner de los Santos Rodríguez** ante el Departamento de correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), contentiva de Recurso Reconsideración de fecha 01 de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

IV. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, el Reglamento de aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, fundamentándose en los elementos de hechos y derechos expuestos, tiene a bien, emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el presente Recurso de Reconsideración interpuesto en fecha 01 de septiembre del 2022, por la razón social **De Alisha Inversiones y Multiservicios, S.R.L.**, Registro de contribuyente representada por el **Sr. Wagner de los Santos Rodríguez**, titular de la cédula de identidad y electoral por los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENA la notificación de la presente Resolución a la empresa razón social **De Alisha Inversiones y Multiservicios, S.R.L.**, Registro de contribuyente





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-379

representada por el **Sr. Wagner De Los Santos Rodríguez**, titular de la cédula de identidad y electoral para los fines correspondientes.

TERCERO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Radhamés de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

